

En la página 14475, segunda columna, en el apartado 3.5 del anexo III, octava y novena líneas, donde dice: «La capacidad no nominada será ofrecida en posteriores procesos de asignación de capacidad.», debe decir: «La capacidad no utilizada será ofrecida en el proceso de Separación de Mercados.».

En la página 14475, segunda columna, en el apartado 3.6 del anexo III, segunda y tercera líneas, donde dice: «... con su homólogo portugués, que los sujetos que presentan un contrato bilateral para su ejecución ...», debe decir: «... con su homólogo portugués, que los sujetos que notifiquen la utilización de derechos físicos de capacidad.».

En la página 14475, segunda columna, en el apartado 3.6 del anexo III, sexta y séptima líneas, donde dice: «... asociada a dicho contrato bilateral...», debe decir: «... asociada a dichos derechos...».

En la página 14476, primera columna, en el párrafo segundo del apartado 4.5 del anexo III, segunda y tercera líneas, donde dice: «... titulares de contratos bilaterales que hayan sido programados por...», debe decir: «... titulares de derechos físicos de capacidad cuyo uso haya sido programado por ...».

En la página 14476, primera columna, en el párrafo segundo del apartado 4.5 del anexo III, quinta línea, donde dice: «... Diario e Intradía. El Operador...», debe decir: «... Diario, ni la capacidad asignada que no haya sido nominada conforme a lo establecido en el punto 3.4. El Operador...».

En la página 14476, primera columna, en el apartado 4.6 del anexo III, sexta y séptima líneas, donde dice: «... entre los precios zonales del Mercado Diario e Intradía de producción», debe decir: «... positiva entre los precios zonales del Mercado Diario de producción.».

En la página 14476, segunda columna, en el apartado 5.1 del anexo III, penúltima y última líneas, donde dice: «... en el Mercado Diario e Intradía de producción», debe decir: «... en el Mercado Diario de producción.».

En la página 14476, segunda columna, en la disposición transitoria única. Período transitorio, en el párrafo primero, tercera y cuarta líneas, donde dice: «... lo establecido en el anexo III de la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, el mecanismo», debe decir: «... los cambios introducidos en los anexos I y III de la Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, los mecanismos».

En la página 14476, segunda columna, en la disposición transitoria única. Período transitorio, en el párrafo primero, sexta y séptima líneas, donde dice: «entre España y Portugal se regirá por lo dispuesto en el anexo II de la citada Orden.», debe decir: «entre España y Francia y entre España y Portugal se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los anexos I y II de la citada Orden, establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.».

En la página 14477, primera columna, al final de la disposición transitoria única. Período transitorio, debe añadirse el siguiente párrafo: «En cualquier caso, a partir del 1 de julio de 2007 y hasta que se produzca la aplicación completa del anexo III de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el mecanismo de resolución de congestiones en la interconexión España-Portugal, se regirá en su totalidad por el proceso de separación de mercados establecido en el citado anexo.».

En la página 14477, primera columna, en la disposición final primera. Desarrollo y aplicación, en el apartado 1, última línea, donde dice: «diciembre.», debe decir: «... diciembre. En este mismo plazo el Operador del Sistema deberá presentar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una propuesta de revisión de los procedimientos de operación que desarrollen las modificaciones introducidas en el anexo I de la citada Orden.».

En la página 14477, primera columna, en la disposición final primera. Desarrollo y aplicación, en el apartado 2, quinta línea, donde dice: «... energía eléctrica a lo dispuesto en el anexo III», debe decir: «... energía eléctrica a lo dispuesto en los anexos I y III».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

8711 *REAL DECRETO 446/2007, de 3 de abril, sobre ampliación de medios personales y económicos adscritos al Acuerdo aprobado por el Real Decreto 778/2006, de 23 de junio, de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido).*

Por el Real Decreto 778/2006, de 23 de junio, se aprobó el Acuerdo de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido).

El Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón celebrado el día 15 de junio de 2006 acordó apoderar al Presidente y Vicepresidente para que, sin necesidad de reunirse la citada Comisión Mixta, prestaran conformidad al correspondiente Acuerdo de ampliación de medios personales cuando la Administración General del Estado resolviera definitivamente las convocatorias que se encontraran en trámite en dicha fecha para la cobertura de plazas de personal laboral en el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Resueltos los correspondientes procesos selectivos, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón han prestado conformidad al Acuerdo sobre ampliación de medios personales y económicos adscritos al mencionado Acuerdo de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido).

Asimismo, la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón y el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre ya citado, y habiéndose aceptado por el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón el Acuerdo de ampliación, es precisa su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo sobre ampliación de medios personales y económicos adscritos al Acuerdo aprobado por el Real Decreto 778/2006, de 23 de junio, de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido) y que se transcribe como anexo de este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los medios personales y económicos correspondientes en los términos que resulta de aplicación del propio acuerdo y de la relación anexa.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el citado anexo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado por parte del Ministerio de Medio Ambiente los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 3 de abril de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

ANEXO

Doña Carmen Montero García-Noblejas y don Pablo Octavio Garfella Martínez, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

CERTIFICAN

Que el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón celebrado el día 15 de junio de 2006, otorgó al Presidente y Vicepresidente de la mencionada Comisión Mixta el apoderamiento que les autoriza a aprobar, sin necesidad de convocar al Pleno de la Comisión Mixta, el correspondiente Acuerdo de ampliación de medios personales cuando la Administración General del Estado resolviera definitivamente las convocatorias que se encontraran en trámite en dicha fecha para la cobertura de plazas de personal laboral asignadas al Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

Resueltos los correspondientes procesos selectivos, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón han prestado conformidad al Acuerdo sobre ampliación de medios personales y económicos adscritos al Acuerdo, aprobado por el Real Decreto 778/2006, de 23 de junio, de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacio-

nal de Ordesa y Monte Perdido), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas en las que se ampara la ampliación.

Por el Real Decreto 778/2006, de 23 de junio, se aprobó el Acuerdo de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido).

Por Resolución de 11 de agosto de 2006, de la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, se autorizó la correspondiente contratación de personal de resultados del proceso selectivo convocado por Orden de 30 de marzo de 2006, del Ministerio de Medio Ambiente, para la cobertura de una plaza de personal laboral temporal de la categoría Oficial de servicios generales, sujeto al Convenio Unico para el personal laboral de la Administración del Estado, en el Organismo Autónomo Parques Nacionales (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido).

Por otra parte, la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón y el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Medios personales que se amplían.

1. En la relación adjunta número 1 se referencia nominalmente el personal adscrito a los servicios traspasados que pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos legalmente previstos, por el Estatuto de Autonomía, y las demás normas que en cada caso resulten aplicables y en las condiciones que figuran en sus respectivos expedientes de personal.

2. Por el Organismo Autónomo Parques Nacionales o el órgano competente en materia de personal del Ministerio de Medio Ambiente, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, una copia certificada del expediente del personal traspasado, así como certificado de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 2006.

3. En el supuesto de que fuera necesario introducir correcciones o rectificaciones en la referida relación de personal, se llevarán a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

C) Medios económicos que se amplían.

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se amplían a la Comunidad Autónoma de Aragón se eleva a 12.792,05 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2007, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 2.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia, a que se refiere el artículo 16.1 citado, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

D) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los medios económicos que se amplían por el presente acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 2007.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 1 de marzo de 2007.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Montero García-Noblejas y Pablo Octavio Garfella Martínez.

RELACIÓN N.º 1**Personal laboral interino Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido**

N.º plazas	Nombre y apellidos	DNI	Carácter	Categoría	Grupo	Sueldo	Complemento	Sueldo anual total	Porcentaje Seg. Soc.	Importe Seg. Soc.	Total
1	José Javier Estradera Vera.	18.032.774-S	Personal laboral. Convenio único.	Oficial de Actividades Técnicas y Profesionales.	4	13.302,84	2.378,07	15.680,91	35,10	5.5054,00	21.184,91

RELACIÓN N.º 2**Coste efectivo de la ampliación del traspaso**

Coste efectivo del traspaso	Euros
Gastos:	
Gastos de personal	21.184,91
Total gastos	21.184,91
Ingresos:	
Tasas y precios públicos	
Total ingresos	
Coste efectivo	21.184,91

Repercusión en los Presupuestos Generales del Estado

Traspaso a la C.A. de Aragón	Euros
Presupuesto de gastos:	
Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad.	
Capítulo IV. Transferencias corrientes	21.184,91
Total	21.184,91
Parques Nacionales:	
Capítulo I. Gastos de personal	21.184,91
Total	21.184,91
Presupuesto de ingresos:	
Parques Nacionales	
Capítulo III. Tasa, precios públicos y otros ingresos	
Total ingresos	

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

8712 LEY 2/2007, de 16 de marzo, de cuerpos y escalas de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey,

y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley.

Estructura:

Título I. Objeto y ámbito de aplicación de la ley.

Título II. Cuerpos y escalas de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Capítulo I. Clasificación y agrupación.

Capítulo II. Cuerpos generales y escalas que forman parte de los mismos.

Capítulo III. Cuerpos especiales y escalas que forman parte de los mismos.

Título III. Titulaciones de acceso a los cuerpos y a las escalas.

Capítulo I. Titulaciones de acceso a los cuerpos generales y a las escalas que forman parte de los mismos.

Capítulo II. Titulaciones de acceso a los cuerpos especiales y a las escalas que forman parte de los mismos.

Título IV. Funciones de los cuerpos y de las escalas.

Capítulo I. Funciones de los cuerpos generales y de las escalas que forman parte de los mismos.

Capítulo II. Funciones de los cuerpos especiales y de las escalas que forman parte de los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I**

El objeto de la presente ley, tal y como establece el título I, es la ordenación de los cuerpos y las escalas en que se agrupa el personal funcionario al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de las entidades autónomas que dependen de ella, a excepción del personal funcionario docente y del personal estatutario al servicio de la sanidad pública autonómica, que se rige por su normativa específica.

La presente ley se dicta al amparo del artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, de acuerdo con el cual corresponde a la comunidad autónoma, de conformidad con las bases contenidas en la legislación del Estado, el desarrollo legislativo del régimen estatutario del personal funcionario de la Administración de la comunidad autónoma, y del artículo 11 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, que obliga a las comunidades autónomas a ordenar, mediante una ley de las respectivas asambleas legislativas, la función pública propia.

En el marco de estas competencias, el Parlamento de las Illes Balears dictó la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que previó la agrupación del personal funciona-

La disposición final segunda del Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, habilita a los ministros proponentes, en el ámbito de sus competencias, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el real decreto citado, y en particular para actualizar su anexo.

Dicho anexo fue actualizado mediante la Orden PRE/3520/2004, de 29 de octubre de 2004, incorporando a nuestro ordenamiento jurídico interno la Directiva 2004/5/CE de la Comisión, de 20 de enero de 2004, por la que se modifica la Directiva 2001/15/CE a fin de incluir determinadas sustancias en el anexo.

En el momento de la adopción de la Directiva 2001/15/CE de la Comisión, de 15 de febrero de 2001, no pudieron incluirse en su anexo una serie de sustancias químicas añadidas para fines de nutrición específicos en alimentos destinados a una alimentación especial comercializados en algunos Estados miembros, porque no habían sido evaluadas por el Comité Científico de la Alimentación Humana (CCHA).

La Comisión Europea ha adoptado recientemente la Directiva 2006/34/CE de la Comisión, de 21 de marzo de 2006, por la que se modifica el anexo de la Directiva 2001/15/CE en cuanto a la inclusión de determinadas sustancias, a fin de incluir en el anexo las sustancias químicas que han sido evaluadas desde entonces por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y que han recibido una evaluación científica favorable.

Por consiguiente, resulta necesario incorporar la mencionada Directiva 2006/34/CE de la Comisión, de 21 de marzo de 2006, al ordenamiento jurídico interno, lo que se realiza mediante esta orden incorporando estas nuevas sustancias al anexo.

En la elaboración de esta disposición han sido oídos los sectores afectados, consultadas las comunidades autónomas y ha emitido informe preceptivo la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación del anexo del Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, por el que se aprueban las sustancias que pueden añadirse para fines de nutrición específicos en los preparados alimenticios destinados a una alimentación especial (dietéticos).*

Se modifica el anexo del Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre, por el que se aprueban las sustancias que pueden añadirse para fines de nutrición específicos en los preparados alimenticios destinados a una alimentación especial (dietéticos), de la manera que se expresa en el anexo de esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

ANEXO

Modificación del anexo del Real Decreto 956/2002, de 13 de septiembre

Sustancia	Condiciones de uso	
	Todos los dietéticos	Sólo en alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales
Categoría 1. Vitaminas. El encabezamiento «Ácido Fólico» se sustituye por «Folato», y se añade la línea siguiente: L-metilfolato cálcico	X	
Categoría 2. Minerales. Bajo el encabezamiento «Magnesio» se añade la línea siguiente: L-aspartato magnésico		X
Bajo el encabezamiento «Hierro» se añade la línea siguiente: Bisglicinato ferroso	X	

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9511 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 446/2007, de 3 de abril, sobre ampliación de medios personales y económicos adscritos al Acuerdo aprobado por el Real Decreto 778/2006, de 23 de junio, de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido).*

Advertida errata en el Real Decreto 446/2007, de 3 de abril, sobre ampliación de medios personales y económicos adscritos al Acuerdo aprobado por el Real Decreto 778/2006, de 23 de junio, de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 27 de abril de 2007, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 18383, en la Relación n.º 1 Personal laboral interino Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, en el concepto: Importe Seg. Soc., donde dice: «... 5.5054,00...»; debe decir: «... 5.504,00...».